

forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

SEGUNDA.— Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del Convenio (1993).

TERCERA.— Incremento Salarial para el segundo año (1994).

A) Incremento Salarial para 1994.

Con efectos de 1º de Enero de 1994 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para ese año más 1 punto.

B) Revisión.

En el supuesto de que el IPC establecido por el INE a 31-12-94 registrara un incremento superior a la previsión del IPC fijada por el Gobierno para 1994, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada previsión.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos 1º de Enero de 1994 y para llevarla a cabo se tomarán como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

REGISTRO

DIAGNOSIS: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 19 de agosto de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82). Manuel Martínez Berceo.

TABLA SALARIAL 1.993

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	ACTIVIDAD	NAVIDAD-VERANO	BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
PEON DIA	2.282	456		373	68.460	45.640	89.185	1.264.190
PEON NOCHE	2.282	456	571	148	68.460	45.640	97.835	1.367.990
CONDUCTOR DIA	2.432	486		723	72.960	48.640	103.185	1.444.940
CONDUCTOR NOCHE	2.432	486	608	625	72.960	48.640	115.935	1.597.940
CONDUCTOR PALISTA	2.432	486		1.110	72.960	48.640	112.860	1.567.040

HORAS EXTRAS	
PEON	984
CONDUCTOR	1.264

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

Notificación

III.B.1627

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27 nov.), del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el siguiente Acuerdo a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor (La Rioja), mediante su publicación en este periódico oficial por no haberse podido practicar en el intento de notificación efectuado en Bodega, que ha sido devuelto por el Servicio de Correos con las indicaciones "Ausente Reparto" y "Caducado".

Expediente nº 2.374, incoado a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor (La Rioja)

JOSE MARIA SABANDO VILLANUEVA, SECRETARIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

CERTIFICA: Que el Consejo Regulador en su sesión de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

HECHOS:

PRIMERO.— El 18 de septiembre de 1.993, por Vedor del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" se levanta acta D 0766 en la que consta que el almacenista de Fuenmayor (La Rioja), Bodegas Alba, S.A., no ha presentado al día de la fecha las preceptivas fichas de control de movimientos y existencias de vinos correspondientes a los meses de mayo a agosto.

SEGUNDO.— Por providencia de 7 de octubre de 1.992 el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" acuerda incoar expediente sancionador a Bodegas Alba, S.A., y designa Instructor y Secretario para el mismo, formulándose por el primero en fecha 20 de octubre de 1.992, pliego de cargos del siguiente tenor literal:

"A 18 de septiembre de 1.992, la firma Bodegas Alba, S.A., titular de una bodega situada en Fuenmayor "La Rioja", inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja", no había presentado las declaraciones de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1.992". — Por lo que se infringe el artículo 34.1.e) del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de abril de 1.991 (B.O.E. 9), que dice: _c) Los inscritos en los Registros de Bodegas de Almacenamiento, Crianza y Embotellado presentarán, dentro

de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante el mes anterior. (...)

TERCERO.— La interesada no presenta alegaciones en su descargo.

CUARTO.— Con fecha 5 de marzo de 1.993 el Instructor formula Propuesta de Resolución en la que pide una sanción de multa de 40.000 pesetas.

QUINTO.— Intentada sin efecto la notificación por correo certificado con aviso de recibo, la Propuesta de Resolución fue íntegramente publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 55, de 4 de mayo de 1.993. La interesada no presenta alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

VISTOS.— El Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de abril de 1.991; la Ley 25/70, de 2 de diciembre de 1.970, "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes"; el Reglamento para su aplicación, Decreto 83511.972, de 23 de marzo; el Real Decreto 1945/1.983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de la producción agroalimentaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958; la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones de aplicación.

PRIMERO.— El apartado 1 del artículo 34 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" establece que con objeto de poder controlar la producción, elaboración, edad y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los vinos, las personas físicas o jurídicas titulares de viñas y bodegas vienen obligadas a presentar una serie de declaraciones. En el punto c) de este apartado, se ordena a los inscritos en el Registro de Bodegas de Almacenamiento que presenten, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante en mes anterior; declaración que consiste en la presentación de fotocopias firmadas por persona autorizada por la firma o razón social de las fichas de control de existencias y movimientos de vinos, que deberán cumplimentarse por cada tipo y añada de vino existente en bodega según los modelos e instrucciones que establezca el Consejo Regulador.

SEGUNDO.— Ha quedado probado, por así resultar del examen del Libro-Registro de entrada en el Consejo Regulador, que la firma Bodegas Alba, S.A., titular de una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento de la D.O.Ca. "Rioja", no ha presentado al Consejo Regulador las fotocopias de las fichas de control correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1.992, en infracción del artículo antes citado.

TERCERO.— La infracción cometida se halla tipificada como falta administrativa en el artículo 49.1.3º del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja",